

con ayuda declarados por cada productor a lo largo de una serie de doce años de información.

Para obtener el rendimiento medio ha sido preciso en algunos casos, completar la serie exigida de doce años, teniendo que reconstruir aquellas que estuvieran incompletas.

La reconstrucción de las series incompletas se ha efectuado asignando un rendimiento a los años sin información, en función de unos rendimientos zonales corregidos por un factor productor y un factor de serie según el número de años de información.

Estos rendimientos zonales se han calculado a nivel de término municipal, siempre que en dicho término se tuviera información de al menos de 25 productores. En caso de no existir este número, el cálculo se ha realizado sobre un ámbito superior. Además, se han corregido los rendimientos atípicos, considerando como tales todos aquellos que superaran la media del rendimiento zonal más dos veces su desviación típica.

#### 4. Cálculo de rendimientos medios

1. En el cálculo de rendimientos medios se ha adoptado en la media de las campañas 1996/1997 a 2001/2002.

2. Los rendimientos, así calculados, han sido objeto de corrección cuando su cuantía o los niveles de riesgo han superado determinados umbrales.

3. Una vez calculados los rendimientos medios obtenidos por oleicultor, se han agrupado en los siguientes estratos:

Estratos	Rto. máximo asegurable — (Kg aceituna/árbol)
≤ 2 .....	2
De 2,1 a 3 .....	3
De 3,01 a 4,99 .....	4
De 5 a 6,99 .....	6
De 7 a 8,99 .....	8
De 9 a 10,99 .....	10
De 11 a 12,99 .....	12
De 13 a 14,99 .....	14
De 15 a 16,99 .....	16
De 17 a 18,99 .....	18
De 19 a 20,99 .....	20
De 21 a 23,99 .....	23
De 24 a 27,99 .....	26
De 28 a 31,99 .....	30
De 32 a 35,99 .....	34
De 36 a 39,99 .....	38
De 40 a 44,99 .....	43
De 45 a 50,99 .....	48
De 51 a 56,99 .....	54
De 57 a 62,99 .....	60
De 63 a 68,99 .....	66
De 69 a 75,99 .....	73
Desde 76 .....	80

**18728** *CORRECCIÓN de errores de la Orden APA/2301/2003, de 31 de julio, por la que se regula la contribución financiera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a los programas acogidos a la iniciativa comunitaria LEADER PLUS, y a medidas de desarrollo endógeno en zonas rurales incluidas en los programas operativos integrados y programas regionales de desarrollo rural.*

Advertido un error material en el texto remitido para la publicación de la Orden APA/2301/2003, de 31 de julio, por la que se regula la contribución financiera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a los programas acogidos a la iniciativa Comunitaria LEADER PLUS, y a las medidas de desarrollo endógeno en zonas rurales incluidas en los programas operativos integrados y programas regionales de desarrollo rural, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de fecha 12 de agosto de 2003, se procede a su subsanación.

En la página 31269, Artículo 4. Anticipos. Punto 4, donde dice: «4. Para poder liberar un aval de solicitud de anticipo, será necesario proceder a la justificación y comprobación de pagos realizados por la cantidad total

solicitada. No obstante, los Grupos de Acción Local podrán solicitar la reducción periódica de los avales en función de los pagos efectivos realizados con cargo al anticipo, para la que las Comunidades Autónomas, o el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el caso de los grupos interautonómicos, certifiquen el riesgo vivo reconocido tras aquellos pagos efectivos. A estos efectos, las entidades avalistas adecuarán, de forma inmediata, el montante de los avales al núcleo de riesgo vivo certificado», debe decir: «4. Para poder liberar un aval de solicitud de anticipo, será necesario proceder a la justificación y comprobación de pagos realizados por la cantidad total solicitada. No obstante, los Grupos de Acción Local podrán solicitar la reducción periódica de los avales en función de los pagos efectivos realizados con cargo al anticipo, para lo que las Comunidades Autónomas, o el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el caso de los grupos interautonómicos, certifiquen el riesgo vivo reconocido tras aquellos pagos efectivos. A estos efectos, las entidades avalistas, adecuarán, de forma inmediata, el montante de los avales al nuevo riesgo vivo certificado».

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**18729** *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2003, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Convenio de Colaboración para 2003 entre el Servicio Cántabro de la Salud y la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado en materia de gestión de prestaciones sanitarias.*

Con fecha 12 de mayo de 2003 se suscribió el Convenio de colaboración para 2003 entre el Servicio Cántabro de Salud (SCS) y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) en materia de gestión de prestaciones sanitarias.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 30 de julio de 2003.—El Director General, Isaías López Andueza.

#### ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y la Dirección General de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) en materia de gestión de prestaciones sanitarias**

En Madrid/Santander, a 12 de mayo de 2003.

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Jaime del Barrio Seoane, Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y Presidente del Consejo de Dirección del Servicio Cántabro de Salud (SCS), y actuando en nombre y representación de dicho Organismo Autónomo con la autorización del Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 k) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Isaías López Andueza, Director General de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), actuando en nombre y representación de la mencionada institución, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k), del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los Órganos de Gobierno, Administración y Representación de MUFACE.